



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: (397).-----

--- El Mante, Tamaulipas., a treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número **0561/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por el C. *****
*****, Asesorado Legalmente por los CC. Licenciados ARTURO ARNULFO TRUJILLO MARTINEZ y VIRGINIA ROSALES FLORES, en contra de la C. ***** *****, quien designó como Asesores Jurídicos a los CC. Licenciados ELEAZAR RODRIGUEZ CASTILLO y MIGUEL MARTINEZ CASTILLO, y:-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha de presentación veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), compareció ante éste Tribunal el C. ***** *****, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. ***** *****. Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-----

--- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por el accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales, por ocursó de fecha de presentación dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), comparece la C. ***** *****, en tiempo y forma dando contestación, por auto del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se le tuvo a la sujeto pasivo contestando en los términos que precisa, y en esa propia fecha se citó

el expediente para sentencia, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**:-----

--- **PRIMERO**.- Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

--- **SEGUNDO**.- En el presente caso, ha comparecido el C. *****
*****, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. DANIELA PAOLA MALDONDO MOCTEZUMA, de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos "...1.- En fecha 16 de Abril del 2012, en Ciudad Mante Tamaulipas ante la Fe del Oficial del Registro Civil Núm. 1, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal los CC ***** Y ***** quedando inscrito el matrimonio en el Libro 1, Acta 133, Foja 133, de fecha 16/04/2012, en Ciudad Mante Tamaulipas. Se anexa copia certificada del acta en mención. 2.- El domicilio conyugal se estableció en Manuel Avila Camacho # 803 Norte, de la Colonia Miguel Alemán, Código Postal 89820, entre las calles de Antonio Casso y Rafael Delgado, de Ciudad Mante Tamaulipas. 3.- Dentro la vigencia de nuestro matrimonio se procreó a los menores JORDANY SIRLEYTH ORTIZ MALDONADO, quien nació el día 06 de Julio del 2012 en Ciudad Mante Tamaulipas, nacimiento que quedo registrado en la Oficialía Numero 1, libro 4, Acta 622, de fecha 07/08/12, en Ciudad Mante Tamaulipas, anexo copia certificada de la mencionada acta de nacimiento, asimismo procreamos a la menor KENDRA NICOLE ORTIZ MALDONADO de quien se anexa acta de nacimiento con los siguientes datos, Oficialía numero 2, libro 6, acta 1015, fecha de registro 26 de Enero del 2015, quien nado el día 23 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Enero del 2015 en Ciudad Mante Tamaulipas, anexando copia certificada del acta de nacimiento. 4.- Adquirimos el mobiliario propio del hogar, el cual se encuentra en uso de nuestras menores hijas en el domicilio que habitan junto con su madre. También se adquirió durante la vigencia del matrimonio un solar en la colonia Vicente Guerrero de este Municipio, inmueble del cual la demandada tiene la escritura correspondiente en su poder y deberá exhibirla para que obre en autos, asimismo se adquirió un auto Ford Fiesta color blanco modelo 2012 el cual a la fecha continua circulando a nombre del propietario anterior y esta en posesión y uso de la demandada la cual tiene en su poder la documentación correspondiente y deberá exhibir para que obre en autos, una camioneta Trax Chevrolet modelo 2018 que esta en posesión y uso del suscrito, misma que se adeuda a la fecha a la empresa vendedor que se adquirió mediante crédito. En su momento deberán ser exhibidas las documentaciones para efecto de la liquidación de la sociedad conyugal. 5.- En fecha 19 de Marzo del 2019, nos separamos como matrimonio, permaneciendo en el domicilio la C. ***** , domicilio donde a la fecha habita en compañía de nuestras hijas, el suscrito me encuentro provisionalmente arrimado en el domicilio de un amigo ubicado en calle Mainero esquina con Monterrey, Zona Centro Código Postal 89800, donde me encuentro en tanto establezco uno. 6.- En razón de que estamos separados desde el día 19 de Marzo del 2019, es mi decisión proceder al divorcio, expresando bajo protesta legal de decir verdad que es mi voluntad plena y absoluta no continuar unido en matrimonio con la C. ***** , solicitando se decrete la disolución del vinculo matrimonial mediante este procedimiento con todas sus consecuencias legales. 7.- Para efecto de lo establecido en el articulo 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas me permito presentar la propuesta para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vinculo

matrimonial, siendo en los siguientes términos.- a).- Expreso que nuestras menores hijas procreadas durante la vigencia del matrimonio de nombre JORDANY SIRLEYTH y KENDRA NICOLE ambas de apellidos ORTIZ MALDONADO, quienes tienen respectivamente 7 y 4 años de edad, estarán en tanto dure el procedimiento y después de concluido, bajo la custodia de la C. ***** y el suscrito, permaneciendo en el domicilio mencionado donde habita ***** , quien deberá informarme cualquier cambio de domicilio en esta Ciudad, y por ningún motivo el domicilio podrá ser en Ciudad distinta a Ciudad Mante Tamaulipas donde radica el suscrito. b).- Debiendo el suscrito y la progenitora aportar para alimentos de las menores en la misma proporción de un 30% de nuestro salario cada uno atendiendo el principio de igualdad y equidad entre las partes y lo establecido en los artículos 281 y 288 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que ambos laboramos en la misma empresa, que lo es la Comisión Federal de Electricidad y por ella obtenemos ingresos para aportar para la alimentación de nuestras hijas respectivamente, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, incluyendo en el oficio la instrucción a la empresa de dejar sin efecto el oficio que le fue girado dentro del expediente 449/2019 relativo a providencia precautoria promovido en mi contra por la C. ***** toda vez que no se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 437 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de presentar la demanda entro un plazo que no exceda de 5 días, solicitando se incorpore el citado expediente al que se forme con motivo de esta demanda. c).- Ambos progenitores tendremos derecho de ver a nuestras hijas menores en todo tiempo, respetando el tiempo de descanso y estudio de los menores. d).- Deberá la C. ***** señalar el domicilio en que habitará en lo subsecuente, debiendo informar por escrito cualquier cambio de domicilio, debiendo ser siempre en esta localidad...”.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- Por su parte la C. ***** *****, dió contestación a la demanda instaurada en su contra como a continuación se enuncia: "...1.- El punto número uno (1) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es cierto el mismo. 2.- El punto número dos (2) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es cierto el mismo. 3.- El punto número tres (3) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es cierto el mismo. 4.- El punto número cuatro (4) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que ni lo afirmo ni lo niego, ya que me deja en estado de indefensión, en atención a que en el punto cuatro de hechos de la demanda que se contesta, no especifica el mobiliario a que se refiere, lo que impide dar contestación en cuanto a ello, por lo demás es cierto que se adquirió el inmueble que indica y la camioneta Trax Chevrolet modelo 2018, los que forman parte de la sociedad conyugal y deberá ser liquidados por partes iguales y por lo demás, es falso el punto de hecho que se contesta. 5.- El punto número cinco (5) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que es cierto solo en cuanto a que nos encontramos separados, pero es falso que el actor ocupe el inmueble que refiere, ya que tengo conocimiento que vive en otro domicilio y que dolosamente omite señalar en la demanda. 6.- El punto número seis (6) de los hechos de la demanda que se contesta, manifiesto que estoy de acuerdo con el mismo. a).- Estoy de acuerdo que la custodia de nuestras menores hijas JORDANY SIRLEYTH y KENDRA NICOLE de apellidos ORTIZ MALDONADO sea otorgada a la suscrita, aunado a que desde su nacimiento, las niñas en mención han vivido bajo mi cuidado y custodia y no estoy de acuerdo cuando se condiciona que "por ningún motivo el domicilio podrá ser en Ciudad distinta a Ciudad Mante, Tamaulipas, ya que con ello se pretende limitar el sano desarrollo y bienestar de nuestras hijas y vulnera los derechos de los niños. b).- No soy conforme con la propuesta de convenio que indica el

inciso b) ya que la pensión alimenticia debe ser también acorde a las necesidades alimenticias de nuestras hijas, de tal suerte que una vez que se justifique ello, el actor deberá seguir proporcionando la pensión alimenticia decretada provisionalmente en el expediente número 449/2019 radicado en el Juzgado a su cargo...".-----

--- **TERCERO.- PRUEBAS.**-----

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de ***** y ***** , acta número 133, del libro 1, foja 133, de fecha de registro dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de KENDRA NICOLE ORTIZ MALDONADO, acta número 1015, del libro 6, de fecha de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

registro veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de JORDANY SIRLEYTH ORTIZ MALDONADO, acta número 622, del libro 4, de fecha de registro siete (07) de agosto de dos mil doce (2012), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éstos medios de prueba se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

--- Por su parte la demandada ***** ***, no adjuntó documentos o medios probatorios de su intención.-----

--- **CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.**-----

--- En el caso específico se tiene, que el C. ***** *** solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...", "...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes

requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre ***** y ***** y los certificados de acta de nacimiento a nombre de KENDRA NICOLE y JORDANY SIRLEYTH de apellidos ORTIZ MALDONADO, documentos con los cuáles se prueba el vínculo civil existe entre las partes contendientes, y que durante su relación matrimonial procrearon dos hijos quienes en la actualidad son menores de edad, se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por el sujeto activo, la cuál a continuación se detalla: "...a).- *Expreso que nuestras menores hijas procreadas durante la vigencia del matrimonio de nombre JORDANY SIRLEYTH y KENDRA NICOLE ambas de apellidos ORTIZ MALDONADO, quienes tienen respectivamente 7 y 4 años de edad, estarán en tanto dure el procedimiento y después de concluido, bajo la custodia de la C. ***** y el suscrito, permaneciendo en el domicilio mencionado donde habita ******, quien deberá informarme cualquier cambia de domicilio en esta Ciudad, y por ningún motivo el domicilio podrá ser en Ciudad distinta a Ciudad Mante Tamaulipas donde radica el suscrito. b).- *Debiendo el suscrito y la progenitora aportar para alimentos de las menores en la misma proporción de un 30% de nuestro salario cada uno atendiendo el principio de igualdad y equidad entre las partes y lo establecido en los artículos 281 y 288 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que ambos laboramos en la misma empresa, que lo es la Comisión Federal de Electricidad y por ella obtenemos ingresos para aportar para la alimentación de nuestras hijas respectivamente, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, incluyendo en el oficio la instrucción a la empresa de dejar sin efecto el oficio que le fue girado dentro del expediente 449/2019 relativo a providencia precautoria promovido en mi contra por la C. ****** ***** toda vez que no se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 437 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de presentar la demanda entro un plazo que no exceda de 5 días, solicitando se incorpore el citado expediente al que se forme con motivo de esta demanda. c).- *Ambos progenitores tendremos derecho de ver a nuestras hijas menores en todo tiempo, respetando el tiempo de descanso y estudio de los menores. d).- Deberá la C. ******

señalar el domicilio en que habitará en lo subsecuente, debiendo informar por escrito cualquier cambio de domicilio, debiendo ser siempre en esta localidad...”; a éste respecto la demandada *****

*****, realizó diversas manifestaciones.-----

--- En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, toda vez que la parte actora externó su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con la C. *****
*****, el C. *****
*****, anexó una propuesta de convenio, respecto a la cuál la parte demandada realizó diversas manifestaciones, en relatadas consideraciones, deviene procedente no aprobar el convenio de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), empero resulta acertado decretar el divorcio de los CC. *****
***** y *****
*****, mediante la presente sentencia.-----

--- Y por lo que hace a las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, con fundamento en lo estatuido por el artículo 251 de la Ley Sustantiva Civil vigente, se deja expedito el derecho de los CC. ***** y *****
*****, para que lo hagan valer en la vía incidental; previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al punto señalado. Para el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad, a fin de proceder en consecuencia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. ***** *, en contra de la C. ***** *, declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 133, del libro 1, foja 133, de fecha de registro dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.**-----

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o

excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E:**-----

--- **PRIMERO.-** Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. *****

*****, en contra de la C. *****

*****,----- --- **SEGUNDO.-** No se

aprueba el convenio de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).----- --- **TERCERO.-**

Se decreta el divorcio de los CC. ***** y *****, mediante la presente sentencia.-----

--- **CUARTO.-** Y por lo que hace a las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, con fundamento en lo estatuido por el artículo 251 de la Ley Sustantiva Civil vigente, se deja expedito el derecho de los CC.

***** y *****, para que lo hagan valer en la vía incidental; previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al punto señalado. Para el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, deberán hacerlo del conocimiento de ésta Autoridad, a fin de proceder en consecuencia.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- **QUINTO.-** Remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 133, del libro 1, foja 133, de fecha de registro dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **SEXTO.-** No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.-----

--- **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.-**

Así lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con la **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

ccm

*El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO,
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO
CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y*

certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 31 DE MAYO DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.